

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

P. de O. Núm. 39
Radicado por la Administración
3 de junio de 2026
Sesión Ordinaria

ORDENANZA NÚM.: 37

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL HON. ISMAEL RODRÍGUEZ RAMOS, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA, A CONCEDER A LA SRA. MÓNICA MEDINA NEGRÓN, UN PLAZO DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA ORDENANZA, PARA QUE PUEDAN TRAMITAR Y COMPLETAR LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES EN LAS AGENCIAS PERTINENTES Y LUEGO SE LE PUEDA OTORGAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, A LOS FINES DE FORMALIZAR LEGALMENTE EL TÍTULO CONSTITUTIVO DEL USUFRUCTO DEL SOLAR, LOCALIZADO EN LA CALLE 1, NÚMERO 22, EN LA BARRIADA ESPERANZA EN GUÁNICA PUERTO RICO: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone en su Artículo 1.003 — Declaración de Política Pública lo siguiente:

Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

POR CUANTO: La Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", Capítulo II — Poderes y Facultades del Municipio, en su Artículo 1.006 — El Municipio, dispone que:

El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de Guánica traspasar la titularidad de enclaves municipales a ciudadanos que demuestren algún interés titular ya sea de vivienda, comercial o social.

POR CUANTO: La Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal establece que: La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el Municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.

POR CUANTO: La Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 2.021 — Enajenación de Bienes establece que: Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: La Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 2.025 — Venta de Solares en Usufructo establece que: El municipio podrá vender los solares en usufructo que incluyan edificaciones de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. Será mayoría absoluta más de la mitad del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. De existir una vacante, ésta no se considerará para efectos del cómputo.

Asimismo, el municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que se trate, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo con las cláusulas (1) y (2) de este inciso.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 21 Serie 2017-2018 aprobada el 10 de abril del 2018, se autoriza a ceder el usufructo del solar ubicado en la Calle 1, Número 22 en la Barriada Esperanza Guánica, Puerto Rico a la Sra. Mónica Medina Negrón estipula lo siguiente:

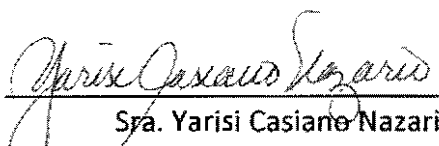
Se le otorga un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación de la Ordenanza para tramitar y conseguir la aprobación del permiso de segregación y/o lotificación de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) y/o la Junta de Planificación de Puerto Rico. Además, estará obligado a ocupar y vivir la parcela y/o solar dentro de los siguientes dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de entrega de la misma. El usufructuario podrá solicitar prórroga al Municipio de no poder ocupar la parcela en el término antes establecido. En caso de que transcurra el término y el usufructuario no haya tomado ninguna acción al respecto, el usufructo quedará automáticamente revocado ya que la ocupación del solar es un requisito esencial para que el usufructo quede constituido. De tener que construir una edificación a los efectos de ocupar y vivir la parcela y/o solar será necesario que el usufructuario trámite y consiga todos los permisos pertinentes (e.g. construcción, uso, etc.) de las agencias correspondientes, incluyendo entre otras, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) y/o la Junta de Planificación de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sra. Mónica Medina Negrón solicita una extensión de tiempo para poder completar los procesos y trámites requeridos en las agencias del gobierno estatal y municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

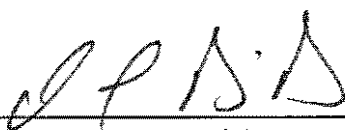
- SECCIÓN 1RA:** Para autorizar al Hon. Ismael Rodríguez Ramos Alcalde del Municipio de Guánica a conceder a la Sra. Mónica Medina Negrón, un plazo de un (1) año, a partir de la aprobación de esta ordenanza, para que puedan tramitar y completar los procesos correspondientes en las agencias pertinentes y luego se le pueda otorgar los documentos necesarios, a los fines de formalizar legalmente el título constitutivo del usufructo del solar, localizado en la Calle 1, Número 22, en la Barriada Esperanza en Guánica, Puerto Rico: y para otros fines.
- SECCIÓN 2DA:** La Ordenanza Núm. 21 Serie 2017-2018 aprobada el 10 de abril del 2018, la cual autoriza a ceder el usufructo del solar ubicado en la Calle 1, Número 22, en la Barriada Esperanza en Guánica Puerto Rico, a la Sra. Mónica Medina Negrón, continua vigente por lo tanto deben cumplir con lo estipulado en todas sus partes para culminar los trámites y procesos pendientes.
- SECCIÓN 3RA:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente que sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 4TA:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) División de Municipios, Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Oficina del Alcalde, Oficina de Administración, Oficina de Finanzas Municipal, Auditoría Interna Municipal, Secretaría Municipal, CRIM Municipal y demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, HOY, 8 DE JUNIO DE 2026.

CERTIFICO: 
Sra. Yarisi Casiano Nazario
Secretaría Interina de la Legislatura Municipal


Hon. Jesús M. Cardona García
Presidente de la Legislatura Municipal

FIRMADA Y APROBADA POR EL ALCALDE HOY, 10 DE JUNIO DE 2026.


Hon. Ismael Rodríguez Ramos
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 785
GUÁNICA, PUERTO RICO 00653

CERTIFICACIÓN

Yo, Julissa Feliciano Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 37 Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2026.

ORDENANZA NÚM. 37

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL HON. ISMAEL RODRÍGUEZ RAMOS, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA, A CONCEDER A LA SRA. MÓNICA MEDINA NEGRÓN, UN PLAZO DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA ORDENANZA, PARA QUE PUEDAN TRAMITAR Y COMPLETAR LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES EN LAS AGENCIAS PERTINENTES Y LUEGO SE LE PUEDA OTORGAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, A LOS FINES DE FORMALIZAR LEGALMENTE EL TÍTULO CONSTITUTIVO DEL USUFRUCTO DEL SOLAR, LOCALIZADO EN LA CALLE 1, NÚMERO 22, EN LA BARRIADA ESPERANZA EN GUÁNICA PUERTO RICO: Y PARA OTROS FINES.

VOTARON EN LA AFIRMATIVA

Hon. Jesús M. Cardona García
Hon. Haydee Irizarry Santana
Hon. Alberto Tirú Velázquez
Hon. Jovan Vargas Ocasio
Hon. Juan de Jesús Montalvo Lugo
Hon. Nicolás Santiago Paneto

Hon. José Quiles Ortiz
Hon. Jacqueline Ayala Santiago
Hon. Oscar M. Medina Minguela
Hon. Francisco J. Medina Ayala
Hon. Edwin Galarza Quiñones
Hon. Víctor E. McDougall Rivera

VOTARON EN LA NEGATIVA

Ninguno

VOTO ABSTENIDO

Ninguno

VOTO INHIBIDO

Ninguno

AUSENTE

Ninguno

Aprobada por el Presidente de la Legislatura Municipal, Hon. Jesús M. Cardona García, el día 8 de junio de 2026.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y demás agencias estatales y municipales correspondientes, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy, 9 de junio de 2026.




Sra. Yrisi Casiano Nazario
Secretaria Interina de la Legislatura Municipal